



REGISTRO DE TÍTULOS

JURISDICCION INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

**DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE TITULOS**

TIPO DE PRODUCTO  
**RESOLUCION**

NÚM. DE PRODUCTO  
**DNRT-R-2026-00050**

FECHA  
**30-03-2026**

NÚM. EXPEDIENTE  
**DNRT-E-2025-1985**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

La **DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE TITULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha seis (06) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), por las señoras **Altagracia María Subero Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0072607-4, cédula anterior núm. 002039, serie núm. 13, con domicilio en la calle 8, casa núm. 21, sector Los Cerros de Buena Vista, Santo Domingo Norte, Santo Domingo, quien tiene abogado apoderados a la **Licda. Martha Objio**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad núm. 001-0134364-8 y **Licda. Karole Martínez Hernández**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2814004-8, respetivamente con su estudio profesional abierto en la calle Pedro A. Bobea, núm. 02, Centro Comercial Bella Vista, suite núm. 403, Bella Vista, Distrito Nacional.

En contra del oficio núm. ORH-00000151168, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, relativo al expediente registral núm. 9082026017271.

VISTO: El expediente registral núm. 9082026017271, inscrito en fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026) a las 01:19:26 p.m., contentivo de solicitud de emisión de duplicado de certificado de títulos por pérdida, transferencia, emisión de certificado de registro de acreedor por pérdida y cancelación de cargas y gravámenes, en virtud de los siguientes documentos:

- i. Acto auténtico núm. 155 de fecha 11 del mes de julio del año 2025, instrumentada por el Lic. Renato M. Ruiz Guerrero, notario público de los del número del Distrito Nacional, con la matrícula 3557, contenido de emisión de duplicado de certificado de títulos por pérdida.
- ii. Acto bajo firma privada de fecha 13 del mes de mayo del año 1993, suscrito por **Amando De Jesús Acevedo Mota**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad núm. 150040, serie núm. 01 y **Elida Gertrudis Recio Hernández De Acevedo**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad núm. 22167, serie núm. 37, en calidad de vendedores y **Altagracia María Subero Rodríguez**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad núm. 2039, serie núm. 13, legalizadas las firmas por el Lic. José del Carmen Merz, notario público de los del número del Distrito Nacional.
- iii. Acto autentico núm. 95/2025 de fecha 11 del mes de junio del año 2025, instrumentado por el Dr. Juan B. F. Tavarez Tamariz, notario público de los del número del Distrito Nacional, con la matrícula 4153, contenido de solicitud de certificado de registro de acreedor por pérdida.
- iv. Acto bajo firma privada de fecha 13 del mes de noviembre del año 2025, suscrito por Edghar Manuel Polanco Frias, en representación de la **Asociación Popular de Ahorros y Prestamos**, en calidad de acreedor hipotecario, legalizada la firma por Nael Bourkan Sahoury, notario público de los del número del Distrito Nacional, con la matrícula 6940

VISTO: El acto de alguacil marcado con el núm. 485/2026, de fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), instrumentado por el ministerial Javier Francisco García, Alguacil Ordinario del Tribunal Administrativo de Santo Domingo, mediante el cual le notifican el presente recurso jerárquico a: i) **Amando De Jesús Acevedo Mota y Elida Gertrudis Recio Hernández De Acevedo**, en calidad de titulares registrales del inmueble que nos ocupa, y; ii) **Altagracia María Subero Rodríguez**, en calidad de beneficiario de la actuación registral.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: *“Parcela núm. 1-B-REF-A-138 del Distrito Catastral núm. 18 con una extensión superficial de 180.00 metros cuadrados, ubicado en Santo Domingo, identificada con la matrícula núm. 2400169250”*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio núm. ORH-00000151168, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, relativo al expediente registral núm. 9082026017271; concerniente a la solicitud de emisión de emisión de duplicado de certificado de títulos por pérdida, transferencia, emisión de certificado de registro de acreedor por pérdida y cancelación de cargas y gravámenes, con relación al inmueble identificado como: *“Parcela núm. 1-B-REF-A-138 del Distrito Catastral núm. 18 con una extensión superficial de 180.00 metros cuadrados, ubicado en*

*Santo Domingo, identificada con la matrícula núm. 2400169250*”, propiedad de **Amando De Jesús Acevedo Mota y Elida Gertrudis Recio Hernández De Acevedo**.

CONSIDERANDO: Que, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer la presente acción en jerarquía, “*sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración*”, conforme a lo que establece el artículo No. 54 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que, tomando en consideración lo antes descrito, resulta imperativo mencionar que, el acto administrativo fue emitido en fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), mediante el retiro del acto recurrido por Martha Bienvenida Objio Díaz, cédula de identidad y electoral núm. 001-0134364-8, según se acredita en el sistema de ejecución del Registro de Títulos, e interpuso esta acción recursiva en seis (06) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), es decir, dentro del plazo de los quince (15) días hábiles, según lo establecido en la normativa procesal que rige la materia<sup>1</sup>.

CONSIDERANDO: Que, resulta importante señalar que, cuando el acto administrativo impugnado involucre una o más personas diferentes al recurrente, la validez del recurso jerárquico está condicionada a la notificación del mismo a dichas partes, dentro de un plazo de dos (2) días francos a partir de su interposición en la Dirección Nacional de Registro de Títulos; en virtud de lo establecido por los artículos 175 y 176 literal “b” del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm. 788-2022*).

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, figuran como partes involucradas en este expediente registral: i) **Altigracia María Subero Rodríguez** en calidad de parte recurrente, y; ii) **Amando De Jesús Acevedo Mota y Elida Gertrudis Recio Hernández De Acevedo**, en calidad de titulares registrales del derecho de propiedad del inmueble que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que, si bien fue notificado la interposición del presente recurso jerárquico a los señores **Amando De Jesús Acevedo Mota y Elida Gertrudis Recio Hernández De Acevedo**, en calidad de titulares registrales, mediante el acto de alguacil núm. 485/2026, de fecha nueve (09) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), instrumentado por el ministerial Javier Francisco García, Alguacil Ordinario del Tribunal Administrativo de Santo Domingo, el referido acto de notificación no fue notificado a la **Asociación Popular de Ahorros y Prestamos**, en calidad de acreedor hipotecario, incumpliendo de este modo a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm. 788-22*).

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito antes indicado, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

---

<sup>1</sup> Artículos 43 y 171 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm.788-2022*).

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Santo Domingo, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

**POR TALES MOTIVOS**, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 28, 165, 166, 171, 172, 173, 174, 175 y 176 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución núm. 788-2022*),

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Santo Domingo, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Lcda. Indhira del Rosario Luna**  
Directora Nacional de Registro de Títulos

IDRL/jlra